Boletín N° 8.312-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Muñoz Aburto y señora Rincón, que impone a las líneas aéreas el deber de solicitar una aportación voluntaria, a sus pasajeros de vuelos internacionales, para preservar las áreas silvestres protegidas del Estado.

Considerando:

1.- Que las Áreas Silvestres Protegidas del Estado tienen por objeto preservar zonas y lugares de especial importancia para la conservación de la flora y fauna, constituyendo sitios de resguardo de la biodiversidad, cuya protección debe comprometer los mayores esfuerzos de toda la comunidad nacional.

2.- Que, con este objeto, el país dispone anualmente, en el Presupuesto de la Nación, de recursos, a través de la Corporación Nacional Forestal y sus programas de Áreas Silvestres Protegidas (Partida 13, Capítulo 05, Programa 04) y Manejo del Fuego (Partida 13, Capítulo 05, Programa 03).

Tales ítems contemplan para el año 2012 recursos por $ 10.106.000.000 y 12.486.000.000, respectivamente, los que, sin embargo, resultan evidentemente insuficientes para atender las enormes necesidades que presentan estas áreas.

3.- Que, en esta materia, la falta de fondos se traduce en la imposibilidad de acometer adecuadamente campañas de educación y prevención de siniestros y para enfrentar apropiadamente las emergencias, vale decir, incrementan exponencialmente los riesgos de que estos sitios sean afectados por incendios y otros desastres.

4.- Que, consecuentemente, resulta necesario buscar una fórmula que permita allegar recursos con dicho objeto.

Al respecto, cabe indicar que la tasa de embarque aeroportuaria puede resultar una vía eficaz con este objeto.

5.- Que al respecto existe el precedente del decreto N° 15, de marzo del 2006, del Ministerio de Defensa Nacional, regularizado mediante la Ley 20.138 que aumentó en US$ 2 la tasa de embarque para los vuelos internacionales con el objeto de permitir que Chile contribuyera a concretar la Iniciativa para la Lucha Contra el Hambre y la Pobreza de las Naciones Unidas.

En el caso de la Región de Magallanes, existió hasta hace algunos años la Ley 16.708, publicada en el Diario Oficial el 15 de Noviembre de 1967, que fija tarifas aéreas entre las ciudades de Santiago y Punta Arenas para los conjuntos que señala.

Dicho cuerpo legal, conocido como Ley Lorca, en

recuerdo de su impulsor el recordado ex parlamentario don Alfredo Lorca Valencia estableció tarifas especiales para conjuntos artísticos, deportivos y estudiantiles de Magallanes en la Línea Aérea Nacional creando para su financiamiento un impuesto de un 2% de las tarifas. Tras la privatización de la aerolínea la norma perdió su eficacia.

6.- Que creemos que destinar, en forma permanente, US$ 1, de dicho derecho de uso, puede contribuir en forma importante a complementar los recursos destinados a la prevención y combate de incendios y otros desastres en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

7.- Que según las estadísticas para el año 2010, se transportaron en vuelos internacionales con origen o destino en nuestro país unos 5.000.000 de pasajeros. Vale decir, US$ 1 de la tasa de embarque significarían unos 5 millones de dólares anuales.

8.- Que la propuesta original que quisiéramos proponer consiste en la destinación a estos fines de dicha suma de los actuales derechos de embarque de pasajeros de vuelos internacionales regulados en la ley 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos. Sin embargo, ello requeriría el patrocinio del Ejecutivo.

Que por lo anterior los senadores que suscriben vienen en suscribir el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Las líneas aéreas que realicen vuelos comerciales internacionales de pasajeros que tengan por inicio o destino nuestro país, deberán requerir a sus pasajeros, al momento de la venta de los respectivos billetes de pasaje, su consentimiento para agregar al valor éstos una contribución voluntaria de hasta el equivalente en moneda nacional de US$ 1 (un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica) con el objeto de contribuir a la preservación de las áreas silvestres protegidas del Estado.

Con este objeto, deberán traspasar dentro de los primeros quince días del mes siguiente, la suma recaudada a la Corporación Nacional Forestal.